

Cipolletti, 19 de agosto de 2026.-

Analizado el pedido de sobreseimiento formulado por el Ministerio Público de la Defensa, Dr. Sebastián NOLIVO, con conformidad del Fiscal del caso, Dr. Leandro LOPEZ, en audiencia en el marco del legajo (...), caratulado “V. S. S/OCULTACION DE MENORES”, se pasa a resolver la situación procesal de la acusada V. E. A. S., (...).-

La defensa pública peticiona sobreseimiento su sobreseimiento en los términos del art. 155 inc 6 del CPP. Explica que le han sido formulados los cargos por un hecho denunciado como ocurrido en la ciudad de Cinco Saltos en el mes de septiembre 25, en su domicilio de la calle (...), lugar en cual le atribuyen que mantuvo oculto al joven de entonces 15 años de edad -...- que estaba siendo buscado por sus padres y la policía, un joven (...). Sostenían que el joven frecuentaba esa casa porque tenía amistad con el hijo de la acusada, y que al día siguiente, S. la llama a la mamá de G. para decirle que la bicicleta de su hijo estaba en su casa. Le imputaron haber adoptado una conducta reticente, negando a las autoridades el paradero. En oportunidad de la audiencia se le acusó el delito de ocultación de menores, art. 149 de CP.-

El defensor sostiene y explica que no hay posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba para llevar este caso al juicio. Señala que de un repaso del legajo se advierte que la Fiscalía no recabó ningún otro elementos que le permita avanzar en el caso hacia un debate, y que las medidas de investigación posible han sido agotadas, con ellas refiere al examen del menor, testimonios de la policía, de personal de la senaf, resultado de los rastrillajes.- Argumenta que en dichos términos corresponde que sea juzgada en plazo razonable resguardando el debido proceso.-

La. Sra. S., en oportunidad de la audiencia señala comprender y ratificar el pedido de su defensor penal.-

Corrido traslado a la fiscalía, el Dr. Leandro LOPEZ refiere estar de acuerdo y concuerda con el pedido del defensor, ratificando que la única prueba de cargo fue la denuncia que contaba con la declaración de la madre del joven.-

Pasando a resolver el pedido entiendo aplicable al caso la resolución del mismo en los términos previstos por el art. 155 inc. 6 del CPP, puesto que de los argumento de la fiscalía y la defensa se desprende su encuadramiento en dicha normativa.-

Que en consecuencia, existe una adecuación legal de los motivos que menciona la defensa penal, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el arts. 154 inc. 2 y 155 inc. 6 del C.P.P., el cual autoriza a disponer el sobreseimiento bajo dichas circunstancias.-

Para que no quede dudas al respecto, y para una correcta comunicación de los fundamentos de la presente resolución resulta pertinente traer a colación las normas referidas que se exponen a continuación.- “Artículo 154.- Actos Conclusivos. La etapa preparatoria concluirá a través de los siguientes actos: ...2) El sobreseimiento.- Artículo 155.- Sobreseimiento. El sobreseimiento procederá: ...6) Si no existe la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio”.-

Por ello, conforme los arts. 26, 154 inc. 2, 155 inc. 6 del CPP

RESUELVO:

- 1.- Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de V. E. A. S., (...) ello en orden a los hechos y la calificación legal acusados en el presente legajo -arriba descripto-, con los efectos previstos en el art. 157 C.P.P.-
- 2.- Conforme la labor desplegada en el caso y en la audienciapor la defensa penal, Dr. Sebastián NOLIVO, se regula los honorarios profesionales de la defensa penal oficial, en la suma equivalente a veinte (20) JUS (arts. 6, 9 y 47 Ley G 2212), costas por su orden .-
- 3.- Notificar a las partes, protocolizar y oficiar para su registro.-

PUNTEL Firmado
digitalmente por
Juan PUNTEL Juan
Pedro
Pedro
Fecha: 2026.08.19
08:36:56 -03'00'